

474501

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



DEL CANTON QUITO



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelsón Galarza Paz

Copia: SEXTA

De: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS

Otorgado de: INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A

A Favor de:

El: 31 DE ENERO DEL 2001

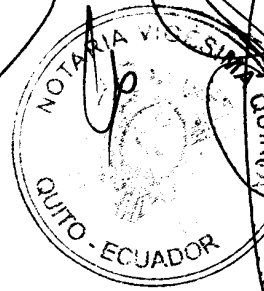
Parroquia: USD. \$1.600,00

Cuantía: 12 DE MARZO DEL 2002
Quito, _____

Av. 6 de Diciembre N14-55 (159) y Hnos Pazmiño - Edificio Parlamento 1er. Piso Ofic. 109
Telfs.: 503980 - 504214 - 900977 Telfax.: 901096 E-mail: rafpoved@interactive.net.ec
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

A 17:
Poveda



AUMENTO DE CAPITAL,

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

QUE OTORGA:

INMOBILIARIA MERCEDES

INMEDESA S.A

CUANTIA: US\$ 1.600,00

rpb

Di 3 Copias. + 1

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO del año dos mil uno, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO de éste Cantón, comparece libre y voluntariamente el señor Alejandro Dalmsu Rocca, a nombre y representación de la Compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento

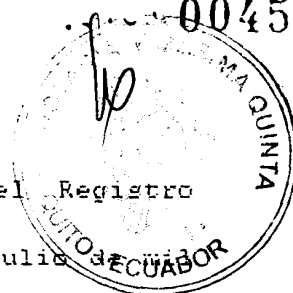
Resolución No. 01.0.13.1941 emitida por la Superintendencia de
Compañías de fecha 12 de Abril del 2001.- Quito 26 de Abril del 2001.- El Notario

que se adjunta como documento habilitante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, quien demuestra su identidad con su cédula de ciudadanía que me presenta, y me solicita eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, que se encuentran a su cargo sírvase insertar una con las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Alejandro Dalmau Rocca, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a nombre y representación de la Compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, calidad que se acredita mediante nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito que se acompaña y debidamente autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el veinte y cuatro de enero del dos mil uno. SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Noveno del Cantón Quito, Doctor Camilo Jáuregui Barona, el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la compañía INMOBILIARIA MERCEDES

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

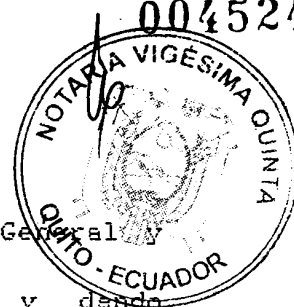
0000002

004523



INMEDESA S.A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de novecientos ochenta y dos, con un capital social de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (2'740.000,00) . B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Décimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Sapata, el día veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se reformó los estatutos y aumentó el capital de la Compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., a CINCO MILLONES DE SUCRES, esta escritura fue escrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- C) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Duodécimo del Cantón Quito, Doctor Jaime Patricio Nollivos, el día veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, se reformó los estatutos y aumentó el capital de la compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., a DIEZ MILLONES DE SUCRES; esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- D) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., reunida el día veinte y cuatro de enero del dos mil uno decidió por unanimidad lo siguiente: UNO) Cambio del valor Nominal de las acciones de diez mil sucres cada una por el de un dólar cada una: DOS)

Aumentar el capital suscrito de la compañía en UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD\$1.600.00) mediante la capitalización de la cuenta de utilidades no distribuidas, en los términos que constan en la referida acta de la Junta General de Accionistas. TRES) Reformar y realizar una nueva codificación de los estatutos sociales de la compañía, de acuerdo al texto aprobado y que se inserta posteriormente en la presente escritura pública. TERCERA AUMENTO DE CAPITAL. Con estos antecedentes, a fin de llevar a cabo lo resuelto por la Junta General ya referida, el otorgante, señor Alejandro Dalmau Rocca, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía, y debidamente facultado por la referida Junta General, aumenta el capital suscrito en la compañía en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD\$1.600.00), el mismo que será pagado en su totalidad mediante la capitalización de la cuenta de Utilidades no distribuidas, en proporción al capital que cada socio tiene en la compañía. Como consecuencia de este aumento, el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de DOS MIL DOLARES (USD\$ 2.000,00), el mismo que se encuentra dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- Como consecuencia del aumento de capital efectuado en la compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A, el señor

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

ALEJANDRO DALMAU ROCCA, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reforma los estatutos sociales y procede a realizar la nueva codificación de los mismos, de acuerdo al texto que fuera aprobado por unanimidad y que a continuación se inserta: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Bajo la denominación INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A, se constituye una compañía anónima sujeta a las leyes de la República del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer y operar agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: A) Compra, venta, permuta, o enajenación a cualquier otro título, de bienes inmuebles, por su cuenta o a nombres de terceros.- B) Administración, arrendamiento, diseño planificación, construcción y en general cualquier forma de explotación lícita de bienes raíces. C) Administrar o negociar valores fiduciarios o mobiliarios.- D.-) Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá formar parte de compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual podrá suscribir acciones y/o

participaciones, y ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. ARTICULO TRES.-

DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento de las disposiciones legales aplicables y por Resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el efecto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUATRO.-DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES (USD\$2.000.00), dividido en dos mil ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital . -----

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL EN AUMENTO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Antonio Dalmau	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25 %
Francisco Dalma	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
Alejandro Dalma	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
Monserrat Llatjos	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000004



TOTAL USD. 400 USD. 1600 USD. 2000 2000

ARTICULO CINCO.- La compañía podrá aumentar o disminuir

Capital Social, por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto, y conforme a la Ley.- ARTICULO

SEIS.- La compañía emitirá títulos valores que amparen a una o más acciones, los cuales se registrarán en el Libro

correspondiente y estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- En ningún caso otorgará

Títulos definitivos que amparen acciones que no estuvieren totalmente pagadas.- ARTICULO SIETE.- La propiedad de las

acciones se prueba por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- El derecho de negociar acciones

no admite limitación alguna.- La transferencia de acciones, la pérdida o destrucción de Títulos y todo lo referente al orden

jurídico de éstos y aquellas, se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- La responsabilidad de los

accionistas se limita al monto de su capital suscrito.- El derecho a voto se ejercerá en proporción al capital

efectivamente pagado de cada una de las acciones.- En casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán derecho

preferente de suscribirlo, en proporción a las acciones que cada uno posea.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y

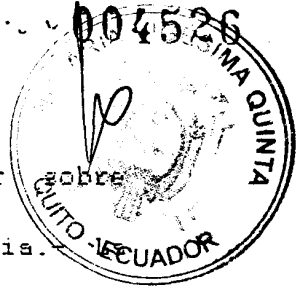
OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NUEVE.- En todo lo referente a los derechos y obligaciones de los accionistas, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo resuelto por la Junta General, de conformidad con la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIEZ.- Son órganos de gobierno y administración de la compañía: la Junta General De Socios, la Presidencia y la Gerencia General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o los estatutos. La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General. ARTICULO ONCE.- La Junta General es el órgano supremo a la compañía. Estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones que la Junta General tome de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales, obligan a todos los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición y apelación, de acuerdo a la Ley.- ARTICULO DOCE.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se llevarán a cabo obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, para conocer y resolver acerca de las cuentas, el balance y los informes de la administración y los comisarios, resolver sobre

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005

004526



IA 17

de Poveda

la distribución de utilidades; y, además, tratar sobre cualquier otro asunto especificados en la convocatoria.

Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Extraordinariamente se reunirá cuando sea legalmente convocada en la forma que en siguiente artículo se determina. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital suscrito y pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la Junta efectuada.

ARTICULO TRECE.- La Convocatoria a Junta General la podrán efectuar el Presidente o el Gerente General de la compañía por iniciativa propia o ante pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo doscientos doce de la Ley de Compañía.- También lo podrá hacer el Comisario, en los casos previstos por la Ley.- Además de la convocatoria realizada en la forma prevista en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, se podrá también convocar a los accionistas de la compañía, mediante cartas personales enviadas a cada uno de ellos, a los

domicilios registrados en la compañía, o vía facsímil o mediante la utilización de cualquier sistema electrónico comprobable y registrable, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Las convocatorias deberán contener la enunciación del día, fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no señalados específicamente en la convocatoria será nula, salvo que la misma Junta, con la asistencia y resolución unánime de todos los accionistas, acordare lo contrario.- Para toda Junta General se convocará individualmente al Comisario de la Compañía, pero su inasistencia no será motivo de nulidad ni causa para postergar la reunión.- ARTICULO CATORCE.- Lo presupuestado en el Artículo anterior será aplicado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINCE.- Salvo disposición legal en contrario, el quorum necesario para que las Juntas Generales se consideren válidamente constituidas y, por lo tanto, puedan tomar resoluciones será el siguiente: en primera convocatoria deberá estar presente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social pagado de la compañía: y, en segunda convocatoria, las Juntas Generales se reunirán con el número de Accionistas presentes, particular que deberá anotarse en respectiva convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- Los accionistas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006

004527



podrán concurrir a las Juntas Generales, bien sea personalmente o también por representación.- En este último caso, bastará una carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, con determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, la misma que deberá ser presentada antes de la instalación de la Junta y serán agregadas al respectivo expediente; obviamente, para este efecto, cabe también un mandato otorgado por escritura pública con el carácter de especial o general. No será admitido ningún mandato otorgado a favor de los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DIESCISIETE.- No obstante lo dispuesto es el Artículo Décimo Quinto, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social o cualquier otra reforma del contrato constitutivo o a los Estatutos Sociales, deberán concurrir a la reunión, si se trata de primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria, accionistas que representen por lo menos la cincuenta por ciento de dicho capital.- Si en segunda convocatoria no se obtuviere el quorum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, producto de lo cual la Junta

General podrá constituirse con el número de los Accionistas presentes, particular que deberá constar en la convocatoria respectiva.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a maquina o cualquier otro medio mecanógrafo, digital o electrónico, en el anverso, y en el reverso, las cuales serán foliadas con numeración continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Gerente General o Secretario, sin perjuicio de que se cumpla también con cualquier otra norma aplicable al efecto.- ARTICULO DIECINUEVE.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos simples, es decir la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTE.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente y, en ausencia de éste funcionario, por uno de los accionistas asistentes nombrado para el efecto.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, o en caso de faltar, la persona que designe la propia Junta.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las establecidas en las Leyes, en los Estatutos y Reglamentos Sociales y, en especial, las siguientes: A).- Nombramiento y remoción del Presidente, del Gerente General, de los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000007

001528



Comisarios y de los Liquidadores de la Compañía, en su caso, así como también, fijación de las remuneraciones u honorarios que percibirán dichos funcionarios: B).- Conocimiento de cuentas, balances e informes de los Administradores y del Comisario, debiendo adoptar al respecto las resoluciones que estime conveniente para los intereses de la Compañía; C).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de la duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; D).- Aprobar el Presupuesto General de la Compañía y reformarlo, si fuere necesario; D) Resolver acerca del reparto de utilidades y demás beneficios sociales, así como también sobre la formación de reservas; E).- Determinar el procedimiento de Liquidación de la Compañía, así como también, conocer y aprobar las cuentas de la liquidación; G).- Interpretar con carácter obligatorio los actos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; F).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; G).- Autorizar la transferencia de dominio a cualquier título y gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los bienes de propiedad de la compañía; I).- Resolver sobre todo los asuntos que, siendo inherentes a la buena marcha de la compañía, no sean de competencia del Gerente General o del Presidente; J.- Aquellos asuntos expresamente no previstos o que le fueren atribuidos por la Ley, el Contrato o los Estatutos Sociales o por los Reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la empresa. Son sus atribuciones principales: UNO.- Convocar y presidir la Junta General de socios; DOS.- Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o impedimento, TRES.- Autorizar con su firma los títulos o certificados de las acciones y las actas de la Junta General; CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contrastos hipotecarios y/o prendarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los mínimos establecidos por la Junta General de Accionistas; y, CINCO.- Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- En caso de falta temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- Si



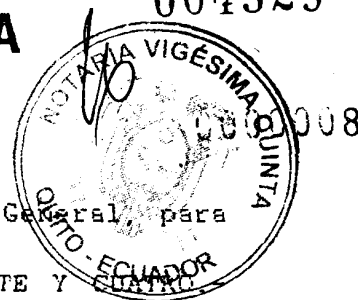
ARIA-17

no Poveda

gas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

004529



la falta fuere definitiva, se convocara a Junta General, para que designe un nuevo Presidente.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, para un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para desempeñar el cargo de Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien deberá actuar en todos los actos que conlleven responsabilidad para la Compañía, sujetándose a las normas y limitaciones legales, contractuales, estatutarias o reglamentarias aplicables.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía; b) Representar legalmente a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y Reglamentos Sociales, así como las resoluciones de la Junta General; d) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General los balances, cuentas, informes, planes de trabajo, así como propuestas para la distribución de los beneficios sociales; e) Nombrar, contratar, remover, fijar las remuneraciones y conocer y aceptar las renunciaciones de los diversos empleados y trabajadores en aquellos casos en que tales nombramientos y/o fijaciones no correspondan a otro

funcionario u organismo social; f) Conferir poderes especiales que tenga relación con los negocios sociales.- Para el caso de los Poderes Generales, requerirá autorización expresa de la Junta General; g) Para la enajenación, hipoteca de los bienes sociales o para constituir sobre tales bienes gravámenes de cualquier tipo, inclusive prendas, así como también para constituir a la compañía en calidad de garante, aval o fiador de cualquier persona natural y jurídica, requerirá autorización expresa de la Junta General, y los contratos deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente; h) Dirigir y Orientar las labores de las diversas dependencias técnicas administrativas de la Compañía, i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros Sociales exigidos por las Leyes y conferir todas las certificaciones que respectos de los mismos se soliciten; k) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos y Reglamentos de la Compañía o que le sean atribuidas por resolución de la Junta General y aquellas que son propias a la naturaleza del cargo.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- En caso de falta ocasional o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente o quien haga sus veces, con todas las atribuciones y deberes correspondientes.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegidos el Presidente y el Gerente General de la Compañía, deberán continuar en funciones hasta ser



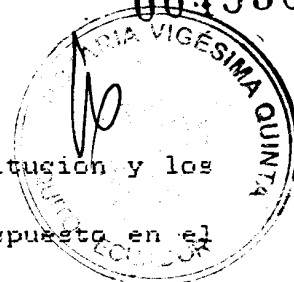
ARIA 17

ago Poveda
tas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000009

004530



IA 17

de Poveda

ps

legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución y los demás previstos en la Ley sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTE Y

HUEVE.- Las utilidades de la Compañía se repartirán a los accionistas únicamente cuando sean liquidas y efectivas, en proporción al capital pagado y por acuerdo, en cada caso, de

la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO TREINTA.- Los Accionistas de la Compañía tendrán los derechos y cumplirán las obligaciones determinadas en la Ley, y en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la

compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

TREINTA Y UNO.- Anualmente la Junta General designara un Comisario Principal, quien podrá ser reelegido.- Los nombramientos podrán recaer en personar que sean o no

accionistas de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y derechos que les corresponde de acuerdo con la Ley.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley.- Para el

caso de Liquidación, la Junta General resolverá quién o quienes harán de liquidadores.- CAPITULO NOVENO.- NORMAS

GENERLES.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para efectos de la

realización de nombramientos, se atenderá como FUNCIONARIOS a quienes ocupen cargos directivos o de supervisión; y como EMPLEADOS O TRABAJADORES a los demás.- En caso de duda acerca de quien debe nombrar o contratar a una persona para ocupar el cargo dentro de la Compañía, le corresponderá tal designación al organismo o funcionario de mayor categoría es decir, la Junta General, el Gerente General y el Presidente, en ese orden.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los títulos o certificados de Acciones podrán representar a una o más acciones.- En lo que se refiere a la emisión, suscripción, propiedad, traspaso, pérdida, etc, de acciones, se estará a lo dispuesto a la Ley.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en el Contrato o en los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, o en caso de duda acerca de la aplicación de tales normas, se estará a lo dispuesto en la Ley o a lo resuelto por la Junta General. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El señor Alejandro Dalmau Rocas, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., declara bajo juramento que los accionistas que intervienen en el presente aumento son de nacionalidad ecuatoriana, y que todos los documentos e información que respaldan el aumento de capital aprobado son verdaderos y conforme a la Ley.- SEXTA.- DOCUMENTOS

Qu

Se
Al
Pi

Co
Ge
er
re
pe
De
Es
ju

At

FR
Se

Co

AL
17

NO

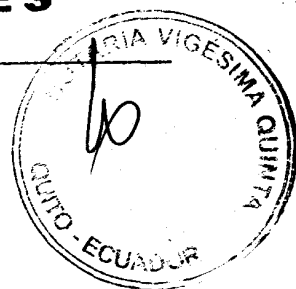
INMOBILIARIA MERCEDES

"INMEDESA S.A."

AV. 10 DE AGOSTO N° 1832 Y ROCA 2° PISO
TELF.S.: 228-683 / 238-866 - CASILLA: 17-03-130
QUITO - ECUADOR

0000010

004531



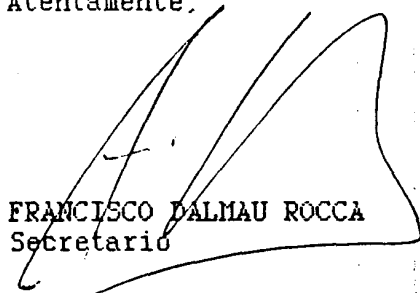
Quito 17 de octubre del 2000

Señor
ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA
Presente.

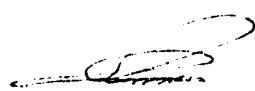
Con la presente tengo el agrado de comunicarle a usted que la junta General Extraordinaria Universal de INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A. en sesión del 16 de octubre del año que decurre, tuvo el acierto de reelegir a usted en la dignidad de Gerente General de la Compañía, por el periodo de dos años.

De conformidad con lo prescrito en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, solamente usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía.

Atentamente,


FRANCISCO DALMAU ROCCA
Secretario

Confirmando que acepto esta dignidad 18 de octubre del 2000


ALEJANDRO AUGUSTO DALMAU ROCCA
170245346-3

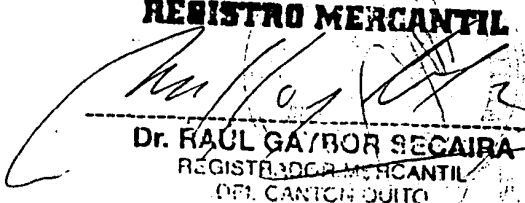
NOTA: Fecha de constitución de INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A.
20 de abril de 1982
Fecha de inscripción: 29 de julio de 1982
Notaría Novena



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7930 del Registro de Nombres y Apellidos Tomados.

Quito, a 14 NOV. 2000

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las oficinas de la empresa ubicadas en la avenida Diez de Agosto número 1832 y Roca, el día de hoy miércoles 24 de Enero del 2001, a las 17:00 horas, se reúnen los accionistas de la compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., señores ANTONIO DALMAU ROCCA, ALEJANDRO DALMAU ROCCA, FRANCISCO DALMAU ROCCA y MONSERRAT LLATJOS GARCIA, todos concurren por sus propios y personales derechos.

En vista de que se encuentra reunido el cien por ciento (100%) del capital social, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 118, 119, y 238 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1. CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES**
- 2. AUMENTO DE CAPITAL**
- 3. REFORMA Y NUEVA CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Actúa como Presidente de esta Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas el señor ANTONIO DALMAU ROCCA, y actúa como secretario el señor ALEJANDRO DALMAU ROCCA, Gerente General de la misma.

PRIMER PUNTO.- En relación con el primer punto del orden del día, el señor ALEJANDRO DALMAU ROCCA, menciona la necesidad de cambiar el valor nominal de las acciones de diez mil sucres cada una a la de UN DÓLAR POR CADA ACCION.

Luego de algunas deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas aprueba por unanimidad el primer punto del orden del día.

SEGUNDO PUNTO.- En relación con el segundo punto del orden del día, acerca de la necesidad de aumentar el capital de la compañía, el señor ANTONIO DALMAU ROCCA, sugiere que se aumente el capital

social de la compañía en un monto de MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD\$.1.600,00) a más del capital existente. Dicho aumento se lo realizará mediante la capitalización de la cuenta UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS en forma proporcional a la participación en el capital de cada accionista.

Como consecuencia de este aumento, el capital suscrito de la compañía ascenderá a la suma de DOS MIL DOLARES (USD\$.2.000,00) el mismo que estará dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

Luego de efectuado el aumento de capital y la reforma de estatutos correspondiente, las acciones que representan el capital social de la compañía estarán suscritas y pagadas en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

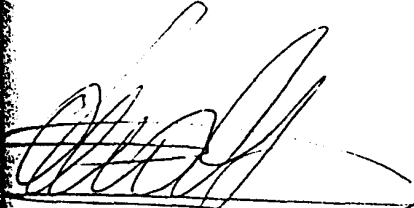
ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL EN AUMENTO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Antonio Dalmau	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
Francisco Dalmau	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
Alejandro Dalmau	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
Montserrat Llatjos	USD. 100	USD. 400	USD. 500	500	25%
TOTAL	USD. 400	USD.1600	USD.2000	2000	100%

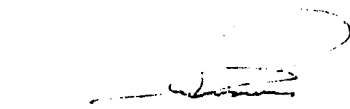
TERCER PUNTO.- Así mismo, el señor ANTONIO DALMAU ROCCA propone la reforma del estatuto social, en lo referente al aumento de capital que se efectúa, al tiempo de duración del cargo de Presidente, y en general se manifiesta la oportunidad de introducir reformas que sean necesarias para adaptar los estatutos a las reformas de la ley de compañías y codificar los estatutos sociales de la compañía, en vista de los diversos cambios que en el se han efectuado desde el momento de la constitución de la compañía, incluyendo cambios que resultan del presente aumento de capital, por lo que, pone en consideración de la Junta General de Accionistas un proyecto de una nueva codificación y reforma de Estatutos Sociales, para que se examine; el mismo que luego de las deliberaciones del caso y sin observaciones, es aprobado íntegramente por unanimidad y será oportunamente elevado a escritura pública al momento de materializarse lo resuelto por esta Junta.

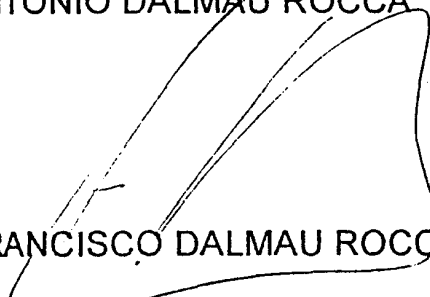
Finalmente la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, luego de aprobar por unanimidad todos los puntos del orden del día, autoriza a su Gerente General para que otorgue la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Nueva Codificación de Estatutos Sociales y suscriba los documentos necesarios hasta obtener la inscripción del instrumento público en el Registro Mercantil.

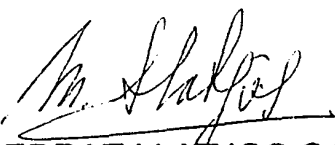
Por no haber ningún asunto más por tratar, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para que se elabore el acta de la Junta General; una vez concluido el receso, se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad por los señores accionistas, en constancia de lo cual la suscribe la presente acta en unidad de acto.

La sesión termina a las 20:00 horas.


ANTONIO DALMAU ROCCA


ALEJANDRO DALMAU ROCCA


FRANCISCO DALMAU ROCCA


MONSERRAT LLATJOS GARCIA

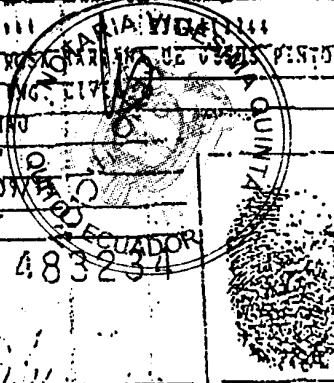
0000012

004534

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170245345-3
 CALMAU ROCCA ALEJANDRO AUGUSTO
 PICHINCHA/QUITO/CONCELEZ SUAREZ
 05-1114-07672
 PICHINCHA/QUITO
 CONCELEZ SUAREZ



ECUATORIANA
 GARCIA
 SUPERIOR
 FRANCISCO DACHO
 ROCCA
 QUITO
 483234

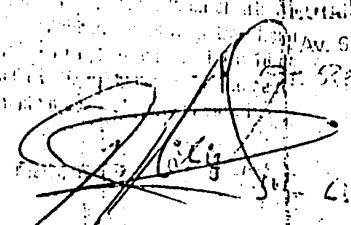


TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 31 de mayo del 2000

0113-270 170245345-3
 CALMAU, ROCCA ALEJANDRO AUGUSTO
 PICHINCHA QUITO
 CHAURICRUZ



En la ciudad de Quito, a los 31 de mayo del 2000.
 Yo, el Jefe del Tribunal, certifico que el Sr. Alejandro Augusto Calmau Rocca, con C.I. 170245345-3, ha sido admitido a votar en el Centro de Votación No. 483234, ubicado en la parroquia de Chaupicuza, cantón de Pichincha, provincia de Pichincha, a las 7:00 horas de la mañana.
 En fe de lo cual, se le ha expedido el presente certificado.
 Quito, 31 de mayo del 2000.



P.01

TO

FROM 593 2 554919 07:55AM 10-23-1905

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

004535

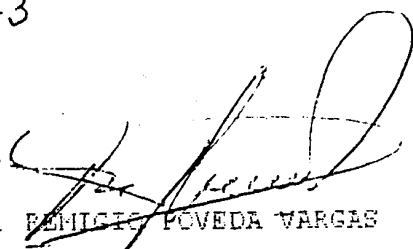
A 17

Poveda

HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente aumento de capital y reformas de estatutos: El nombramiento de Gerente General de la Compañía; y el acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de fecha veinte y cuatro de enero del dos mil uno. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rafael Poveda Benilla, con matrícula profesional número CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por el compareciente se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

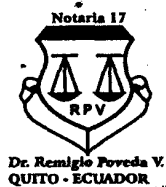

ALEJANDRO DALMAU ROCCA

C.C. # 170245346-3


DR. DEMICIO POVEDA VARGAS

NOTARIO





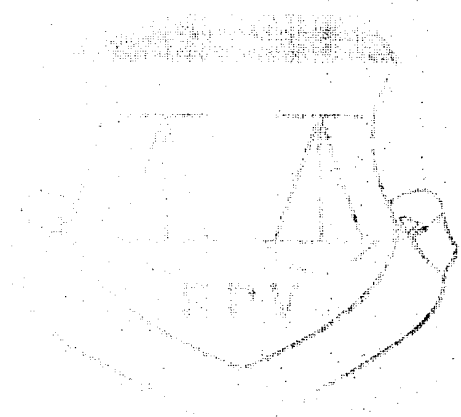
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA



Se otorgó ante mí, el Notario; la presente escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS otorgado por: INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A.; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, su teniente en TRECE, fojas, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al doce de marzo del dos mil dos.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Av. G. de Diciembre 11
Dr. Remigio Poveda V.



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 01.Q.IJ. 1941 de 12 de abril del 2001, tome nota al margen de la Constitución de Compañía INMOBILIARIA MERCEDES INMEDESA S.A., otorgada el 20 de abril de 1982, ante el Dr. Camilo Jauregui Barona, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, del Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de dicha Compañía, según escritura pública otorgada el 31 de enero del año dos mil uno, ante el Notario doctor Remigio Poveda Vargas, aprobada por dicha Resolución. Quito, a veinte y seis de junio del año dos mil dos.



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.
Notario Noveno del Cantón.

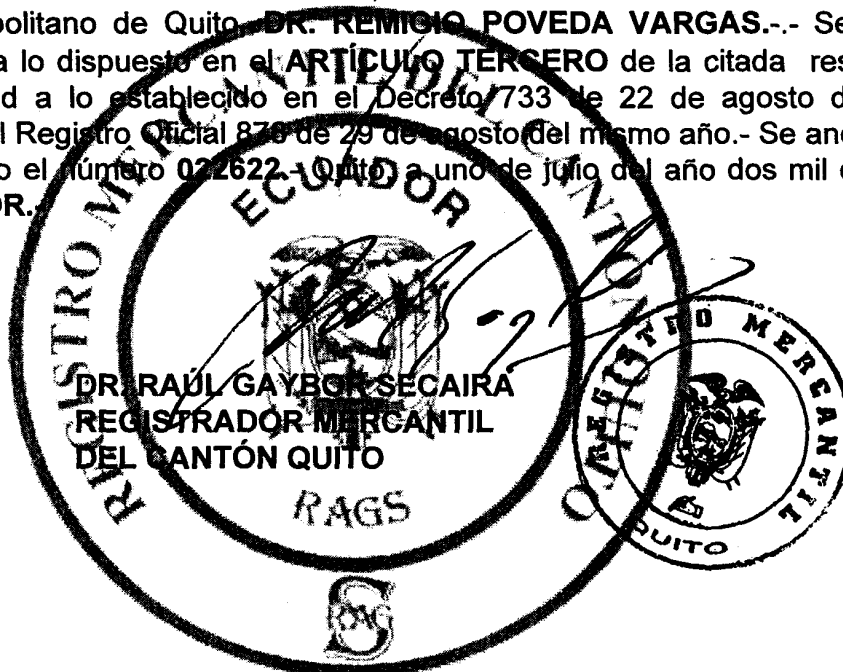




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 12 de abril del año 2.001, bajo el número **2189** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **812** del Registro Mercantil de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, a fs. 1968, Tomo 113.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"INMOBILIARIA MERCEDES - INMEDESA S.A."**, otorgada el 31 de enero del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 879 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022622-1** Quito a uno de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-